



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-130008314- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-568-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-02071827-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **717/25.-**

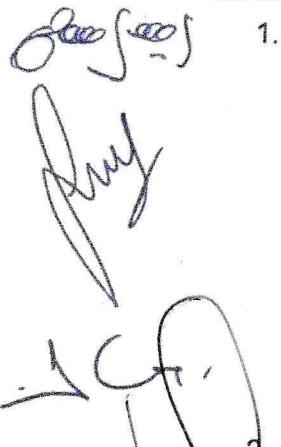
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.27 17:36:04 -03:00

PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS
ACUERDO DE SUSPENSION S/ART. 223 BIS – LEY 20.744.-

En la Ciudad de Buenos Aires comparecen ante esta autoridad laboral, por una parte la empresa/empleadora: **LOGROS SA, CUIT: 30-70805119-1**, con domicilio en calle Camino San José S/N de la ciudad de Río Segundo, Córdoba y constituyendo domicilio en calle Iberá 2342 PB "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. MARIA FERNANDA ESPINOSA, DNI 24.619.505, conforme carácter que acredita con copia de Estatuto anejada, declarando bajo juramento que dicho cargo y mandato se encuentran vigentes, en adelante: "LA EMPRESA", y por la parte GREMIAL lo hace la **FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE**, Pers. Gremial N° 79, CUIT: 30-52951097-3, con domicilio en calle H. Irigoyen 476 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini, DNI 12.381.780, CUIL: 20-12381780-0, TE: Tel: 011-43316781, en su carácter de Secretario General de dicha entidad que acredita con la respectiva "Certificación de Autoridades" expedida por esta autoridad de aplicación y que se encuentra vigente y los señores delegados Edgard Gerardo Achaval, con DNI 29.968.145 y Carlos Enrique Villarruel, con DNI 27.521.742 en representación del **Sindicato del Personal de Frigorífico e Industria de la Carne**, en conjunto y en adelante: la "FEDERACIÓN GREMIAL" seguidamente manifiestan haber arribado a un acuerdo en los términos y condiciones que en el presente se exponen.

ANTECEDENTES:

- Que la EMPRESA tiene como actividad la de Frigorífico (INDUSTRIA DE LA CARNE), siendo su principal perfil el de EXPORTACIONES DE CARNES. El domicilio de la explotación fabril y sede laboral de los trabajadores involucrados en el presente es: Camino a San José s/n, entre AUT. A019 (CÓRDOBA-PILAR) Y R. 9 0, de la localidad de RIO SEGUNDO, Provincia de Córdoba. En dicho Establecimiento se desempeñan 561 trabajadores al mes de diciembre 2024, quienes resultan nucleados y representados por la "FEDERACIÓN GREMIAL" compareciente.
- Que la EMPRESA presentó en el mes de noviembre de 2024 una petición ante esta autoridad de aplicación en la que solicitaba Apertura y tramitación de


José Alberto Fantini
Secretario General

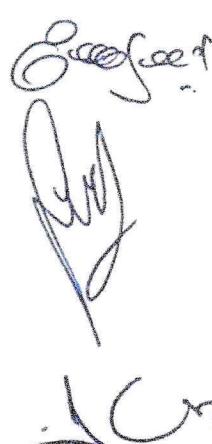
Federación Gremial del Personal de la
Industria de la Carne y sus Derivados

"PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS" (CONF. ART. 98 y cc de la Ley 24.013. Dicha petición tiene fundamento concreto en que en el transcurso del año 2024, la industria de la carne ha experimentado una serie de factores desfavorables que han impactado tanto en los niveles de producción como en el consumo interno y la rentabilidad de los operadores del sector. Uno de los principales factores ha sido la inflación elevada, que ha generado un marcado incremento en los costos de insumos esenciales, tales como alimentos balanceados, medicamentos veterinarios y combustibles, afectando significativamente la cadena de valor de la carne. Este aumento en los costos ha conducido a un alza en los precios finales de los productos cáñicos, reduciendo la capacidad adquisitiva de los consumidores y disminuyendo la demanda interna, particularmente en aquellos sectores sociales más vulnerables a la variación de precios. Consecuentemente la inevitable consecuencia es que se vio disminuida considerablemente la producción de la faena de animales, y por otro lado su desposte, posterior empaque y organización para los procedimientos de exportación, se vean también disminuidos.

3. ACREDITACIÓN: todo lo que se informa resulta acreditado y DECLARADO BAJO JURAMENTO que resultan informes y documentales fidedignos por parte de la EMPRESA mediante: i) los informes de los últimos tres (3) años referidos a MEMORIAS, BALANCES, INFORME DE RESULTADOS, debidamente aprobados por los accionistas, de los que emergen las disminuciones en el Patrimonio de la EMPRESA; ii) Por otra parte: la inflación que se invoca resulta de público y notorio conocimiento publicada por el INDEC, en los períodos indicados. Dicha Inflación trae impacto o incrementos en los rubros: alimentos balanceados, medicamentos veterinarios y combustibles, que a su vez impactan en los costos y conduce a un alza en los previos finales de los productos cáñicos. Todo lo cual se acredita con el "INFORME CONTABLE" (DEBIDAMENTE CERTIFICADO) del presente año del que surgen los mencionados incrementos de costos y que no se pueden absorber; iii) los INFORMES DE SENASA debidamente intervenidos por los funcionarios pertinentes, en los que surgen la evidente disminución en la cantidad de animales faenados, es decir en la producción, como así también en los productos/cortes despostados, empacados; iv) LOS INFORMES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO en los que surgen la acreditación de los inconvenientes para exportar y/o percibir los cobros que

surgen de dichas ventas internacionales, en los últimos tres (3) años anteriores. Por todo ello y lo acreditado, se ha visto sensiblemente afectada la actividad y funcionamiento de la EMPRESA.

4. Que con motivo de dicha presentación anterior, la empresa indicó que la "Medida a Adoptar" de inicio consistía en la reducción de la plantilla activa mediante la desvinculación de 150 trabajadores bajo lo establecido en el Art. 247 de la L.C.T. y el pago de las indemnizaciones que surgen de dicha normativa. No obstante y como una adecuación a los planteos y requerimientos de la autoridad de aplicación y de la entidad sindical, la empresa deja sin efecto, cancela y/o desiste de tal "Medida a Adoptar" informada y se aviene a proponer otra modalidad de adecuación a practicar, que es la que se sugiere más adelante.
5. Que en este contexto, los empleadores deben ir adoptando medidas tendientes a procurar mantener las fuentes de trabajo, y arbitrar medidas necesarias para resguardar los salarios y a futuro las empresas puedan seguir funcionando. Todo ello con base en las disposiciones de la Constitución Nacional, las Normas Internacionales con rango de constitucionales que rigen en la materia y que protegen dichas fuentes de trabajo, citando a la Recomendación 166 O.I.T. "...que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados..." .
6. Que a su vez cabe atender el principio establecido por la C.S.J.N. en "Aquino", Fallos 327:3753 considerando 3, en orden a considerar al trabajador o a la trabajadora como sujetos de preferente tutela, por imperio de lo ordenado por la Constitución Nacional.
7. Que, asimismo, resulta indispensable continuar garantizando la conservación de los puestos de trabajo por un plazo razonable, en aras de preservar la paz social y que ello solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales de distracto laboral, que no serán más que una forma de agravar los problemas o inconvenientes mencionados en la relación de los trabajadores y LA EMPRESA y que se procuran remediar.


José Alberto Fantini
Secretario General


Federación Gremial del Personal de la
Industria de la Carne y sus Derivados

8. Que la excepcional situación de emergencia a la que se alude impone, sobre la base del principio de continuidad con el fin de garantizar la tutela de los puestos de labor, efectuar una modificación puntual y extraordinaria de las normas de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, para habilitar exclusivamente la extensión del plazo de las suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador o por fuerza mayor, que se lleven a cabo conforme lo previsto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, hasta el cese de las circunstancias de emergencia invocadas o el plazo pactado en el presente, lo que ocurra primero.

Entendiendo que bajo dichas premisas, desde la autoridad se insta a las partes a la posibilidad, dentro del marco de la negociación colectiva, que pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores, así como el funcionamiento de la EMPRESA, en tal sentido, ambas partes acuerdan en celebrar el presente Convenio, bajo los siguientes parámetros, condiciones, respectiva competencia y cláusulas a saber:

PRIMERA: Se establece un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, instaurando un esquema de suspensiones rotativas conforme el régimen que mas adelante se especifica, siendo que dicho régimen debe garantizar, además de la intangibilidad del monto que salarial que debe recibir el trabajador, el derecho a la cobertura de salud del mismo y de su grupo familiar, como asimismo de la cobertura por Riesgos De Trabajo, de los demás beneficios de la Seguridad Social (Asignaciones Familiares, jubilaciones, etc), como así también que los trabajadores presten servicios dentro de un ámbito seguro y saludable.

SEGUNDA: PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT:

A) En virtud de la situación detallada y de la fluctuación del caudal de producción, la empresa dispensará de la prestación de tareas, dentro de los límites legales, de parte de su planta de trabajadores. Las partes acuerdan que, para el caso que se requiera, la suspensión del personal será en forma rotativa o alternada, justa y equitativa de los trabajadores afectados, pudiendo aplicarse en cualquiera de los sectores de la empresa

José Alberto Fantini

Secretario General

Federación Gremial del Personal de la
Industria de la Carné y sus Servicios

según necesidades de producción, lo que implica la dispensa de la prestación de servicios en su sede laboral, en el caso de que la demanda de producción así lo requiera. Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios será determinado por la empresa en virtud de su requerimiento productivo, durará desde el **primero de Diciembre de 2024 hasta el 31 de Marzo de 2025** inclusive o hasta el cese de las circunstancias de emergencia invocadas en el presente (lo que ocurra primero), todo con arreglo a las disposiciones en general que rigen en la materia y las particulares especiales que se puntualizan en este convenio. Se detalla en el Anexo I, sus nombres y apellidos y CUIL y demás datos laborales de los trabajadores que pueden estar afectados a la medida, el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral percibirán durante el periodo señalado, por cada día de suspensión: a) una asignación en dinero neto de bolsillo, **de carácter no remunerativo en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto percibido en promedio en concepto de horas efectivamente trabajadas, presentismo, antigüedad y demás adicionales y premios habituales, que le correspondiere al mes que se liquida, b) Con mas el restante veinticinco por ciento (25%) de remuneración cotizable normalmente, todo ello conforme lo establecido en el punto c) de este artículo. Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario (SAC) correspondiente a los pertinentes semestres involucrados en su cálculo, deberá considerar e incorporar el porcentaje de la "suma no remunerativa" establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo. La misma consideración e incorporación en su cálculo deberá aplicarse para el caso de Vacaciones (gozadas y no gozadas), Indemnizaciones en general (de L.C.T. y de L.R.T.) y demás beneficios o institutos laborales o licencias de todo carácter que involucren en su forma de cálculo, el salario del trabajador.

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos de salario "neto", conforme las horas hábiles de labor de la quincena, respetándose en todos los casos la jornada mínima garantizada por el CCT 56/75 en su caso, ni tampoco afectará los beneficios sindicales ni de la cobertura médico- asistenciales. Atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán en un porcentaje del 100% las contribuciones y aportes que en cada caso correspondan (por jornada y quincena devengada) con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661), aportes convencionales y sindicales (artículos 59 y 60 del CCT

José Alberto Fanti

Secretario General

Federación Gremial del Personal de la Industria de la Cama y sus Derivados

56/75 y normas estatutarias locales), del Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo (Decreto 1567/74), ART (Según Ley 24557 de Riesgos de Trabajo).

TERCERA: Las sumas comprometidas son asumidas por la empresa, y abonadas en forma normal y habitual conforme tradicionalmente abona la empresa para cada trabajador (quincenal o mensualmente), en la "cuenta bancaria sueldo" del trabajador.

CUARTA: los beneficios de Seguridad Social referidos tanto a Asignaciones Familiares (s/ Ley 27714 y su Dto. 1245/96 mod. por Dto. 592/16, como a cualquier otro beneficio, que deben percibir los trabajadores no deben ser afectados (en perjuicio) ni eliminados por circunstancias derivadas del presente acuerdo. En caso de ocurrir algún impacto negativo en el beneficio de S.S. de cualquier trabajador, los mismos serán subsanados en forma directa por parte de la empresa, dentro del plazo de 48 horas de confirmada la inconsistencia, sin perjuicio de la posterior solución a que se arribe. Asimismo, se establece que los trabajadores que se encuentren a diez (10) años o menos de acceder a la edad establecida para alcanzar los beneficios jubilatorios (ya sea de jubilación ordinaria o de jubilación por el régimen diferenciado de la Ind. De la Carne), quedan excluidos del régimen de suspensiones/dispensa de prestación laboral y pago de "monto No Remunerativo" establecidos en el presente, todo ello con el fin de que no se afecten sus eventuales haberes jubilatorios.

QUINTA: Asimismo, la EMPRESA expresa que con el fin de sostener los puestos de trabajo vigentes, asume el compromiso de que, desde la suscripción del presente y mientras se encuentre vigente la medida situación excepcional de emergencia, no procederá a despedir sin causa justificada ni por motivos de fuerza mayor, falta o disminución de trabajo, a ninguno de los trabajadores que componen su personal. Asimismo, se compromete la EMPRESA que en el caso de revertirse anticipadamente a la finalización del plazo previsto la situación económica o de emergencia que trajo aparejada las circunstancias indicadas en el antecedente, las medidas propuestas en las cláusulas anteriores quedarán sin efecto y se notificará de esta situación a los trabajadores en forma fehaciente, comprometiéndose asimismo a poner en conocimiento de esta Autoridad Administrativa del Trabajo y a la entidad sindical de tal cambio. Se acuerda que la celebración del convenio presente, no sentará precedentes para futuras negociaciones, ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para las partes. La

José Alberto Fantini
Secretario General

Federación Gremial del Personal de la
Industria de la Carne y sus Derivados

EMPRESA asume el compromiso de abonar gastos y tasas de actuación que resulten del presente.-

SEXTA: La FEDERACIÓN GREMIAL en representación de los trabajadores comprendidos en dicha convención y a los fines de superar la situación invocada y la emergencia señalada por la EMPRESA, como demostración de buena fe y solidaridad por parte de los trabajadores representados, bregando por la conservación de los puestos de trabajo, en función de lo dispuesto y permitido por las normas vigentes, acepta la propuesta realizada por el EMPRESA. Sin perjuicio de ello se reserva el derecho de requerir información y verificar la existencia de las motivaciones y circunstancias de emergencia indicadas por la empresa, con un plazo prudencial que nunca será menor a un mes (a los fines de poder contar con los informes contables mensuales), dentro de vigencia del plazo estipulado en la cláusula segunda, y dicho requerimiento será formalizado mediante audiencia en la autoridad administrativa del trabajo ante quien se celebra el presente acuerdo.

SEPTIMA: LAS PARTES solicitan a la Secretaría de Trabajo de la Nación la homologación del presente, en virtud de lo dispuesto por cumplir con normas legales y adecuadas a las circunstancias y art. 223 bis de la LCT, resultando razonable y pertinente frente a la grave crisis, constituyendo la presentación íntegra y sus anexos una ratificación de lo actuado.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan, en carácter de declaración jurada, que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas. El presente acuerdo será ratificado por las partes a través de la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquella que sea considerada pertinente para proceder con su homologación.


2FB21742
Vilchezuel Carlos Enrique


LOGROSSA.
MARÍA FERNANDA ESPINOSA
PRESIDENTE
DNI 24619505


José Alberto Fangi
Secretario General
Federación Gremial del Personal de la
Industria de la Carne y sus Derivados

39. 968. 145



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal**

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.07 15:14:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 568-25 Acu 717-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.